



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Viernes, 11 de junio de 1976

Núm. 133

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 4.240

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Pliego de condiciones que han de regir las bases del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Cuarta de Zaragoza (pueblos).

Primera. Es objeto de este concurso la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado correspondiente a la Zona Cuarta de Zaragoza (pueblos), integrada por los municipios siguientes: Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Bárboles, Bardallur, Boquiñeni, Cabañas de Ebro, Calatorao, Chodes, Epila, Figueruelas, Gallur, Grisén, Joyosa (La), Lucena de Jalón, Luceni, Lumpiaque, Morata de Jalón, Muela (La), Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas, Sobradiel, Torres de Berrellén, Urrea de Jalón y Utebo.

Segunda. La plaza corresponde al turno de funcionarios del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo informado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Tercera. El promedio del cargo líquido por voluntaria en el último bienio de 1974-75, de todos los conceptos cargados por la Tesorería de la Delegación de Hacienda, importa 92.378.842 pesetas, por lo que, según los artículos 50 y 51 del Estatuto or-

gánico de la función recaudatoria y del personal recaudador y posterior ratificación del precitado centro directivo, le corresponde proseguir en la categoría primera.

Cuarta. Para atender los gastos totales de la Zona, retribuir congruamente al Recaudador con la asignación anual pertinente a la categoría precitada y estimular su gestión, disfrutará de los siguientes premios de cobranza:

En voluntaria:

a) El 212 por 100 sobre lo recaudado en período voluntario, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación y Decreto 3.697 de 1974 del Ministerio de Hacienda.

b) El 60 por 100 del importe de los recargos de prórroga de valores en recibos que corresponda a esta Excelentísima Diputación, en relación con la Zona, por su carácter de entidad concesionaria del Servicio en la provincia.

c) El 75 por 100 de la recompensa especial que perciba la Diputación, en lo atinente a esta Zona, de conformidad con el artículo 78 del precitado Estatuto.

En ejecutiva:

El 60 por 100 del importe de los recargos de apremios que por recaudación en ejecutiva de valores en recibos y certificaciones de descubierto, tanto del Estado como de otros organismos, correspondan a la Diputación por el carácter referido. Los premios indicados podrán ser modificados, en concordancia con los artículos 60.3 y 76 del mencionado Estatuto.

Quinta. La vacante se cubrirá entre funcionarios del Ministerio de Hacienda que reúnan las condiciones precisas, según lo dispuesto en el artículo 25 del mencionado Cuerpo legal. El orden de preferencia de los concursantes vendrá fijado por lo establecido en el número 4 del artículo 59 y número 2 del 61 de dicho Estatuto. La situación del que resulte nombrado será determinada en el artículo 28.4, sin tener por tanto, a ningún efecto, carácter de funcionario provincial.

Sexta. Los concursantes que sean Recaudadores precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número 1 del artículo 56 del Estatuto, quedando automáticamente excluidos del concurso los que no aporten tal justificación, que deberán acompañar a la instancia o ser remitida a esta Corporación dentro del plazo de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Séptima. En defecto de funcionarios de Hacienda, la vacante se cubrirá entre funcionarios de esta Excma. Diputación Provincial que lo soliciten, cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad a esta Corporación y sean idóneos para la gestión recaudatoria, de conformidad con lo clausulado en el baremo al efecto aprobado por esta Excma. Corporación en sesión plenaria celebrada el 29 de marzo de 1974.

Si estos funcionarios provinciales fueren actualmente recaudadores de zona, en virtud de nombramiento de esta Excma. Diputación, deberán cumplir los mismos requisitos señalados

para los funcionarios del Ministerio de Hacienda en el párrafo segundo de la base anterior.

Octava. El funcionario de esta Excelentísima Diputación que resulte nombrado quedará en situación de excedencia activa. Al cesar en el ejercicio de la función recaudatoria tendrá derecho al reingreso, siempre que el cese no se deba a comisión de falta grave que motive la instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

Novena. De no cubrirse por funcionarios del Ministerio de Hacienda o provinciales, el concurso se declarará desierto, cumplimentando el artículo 59 y su concordante 68 del Estatuto orgánico vigente.

Décima. Las solicitudes para tomar parte en el concurso serán dirigidas al Ilmo. señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial de Zaragoza, presentándolas en la Secretaría general durante las horas de oficina y plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando relación de los méritos que se estime conveniente alegar y haciendo constar que el solicitante reúne las condiciones exigidas por la convocatoria.

Undécima. El que resulte nombrado deberá justificar documentalmente, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a su designación, que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y presentar en el mismo plazo certificación relativa a su expediente personal, con indicación de haber sufrido o no corrección disciplinaria y, en caso afirmativo, el motivo de la misma.

Duodécima. Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado se ajustarán a los preceptos del Estatuto orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda y, en general, de cuantas disposiciones relacionadas con el Servicio haya dictado o pueda dictar el Estado o esta Diputación.

El nombramiento se efectuará por tiempo indefinido, salvo separación o renuncia al cargo, conforme a los preceptos reglamentarios y, si la Diputación cesare en el Servicio concesionario, lo hará igualmente el Recaudador de la Zona, en el plazo que se fije y sin derecho a indemnización alguna.

Decimotercera. La fianza que habrá de garantizar la gestión del Recaudador designado se fija en la cantidad de 2.771.365 pesetas y deberá quedar constituida, necesariamente, dentro del plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la notificación del nombramiento.

Dicha fianza podrá constituirse de la siguiente forma: un tercio en metálico o en títulos de la Deuda Pública y los dos tercios restantes mediante póliza de seguro de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco o banquero registrado oficialmente, o de Caja de Ahorros. Habrá de consignarse de modo expreso que el afianzamiento alcanza a todas las responsabilidades imputables al Recaudador que garantiza.

Decimocuarta. Constituida la fianza en la Depositaria de Fondos provinciales, se formalizará mediante escritura pública, en la que se consignará la facultad de esta Excm. Diputación Provincial para disponer del efectivo, enajenar los valores o efectuar el aval bancario en la cuantía suficiente para cubrir los alcances por las responsabilidades que puedan originarse en la recaudación. Serán de cuenta del Recaudador designado cuantos gastos fuera preciso realizar en orden a la formalización de la mencionada fianza y, entre ellos, el Impuesto sobre Transmisiones y Actos jurídicos documentados y otorgamiento de escritura pública, cuya primera copia deberá quedar unida al expediente del Recaudador nombrado.

Decimoquinta. El nombramiento de Recaudador efectuado por esta Excelentísima Diputación podrá ser impugnado ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda, mediante recurso de alzada, en el plazo de quince días.

Una vez firme el nombramiento y constituida la fianza, el Recaudador nombrado deberá posesionarse de su cargo y, si no lo hiciera en el tiempo reglamentario, incurrirá en sanción según lo previsto en el artículo 67.1 del supracitado Cuerpo legal. Viene también obligado a aceptar las modificaciones, dispuestas por la Superioridad, que puedan afectar a la estructura de la Zona.

Decimosexta. El Recaudador estará obligado a efectuar la cobranza, en período voluntario y ejecutivo, de los impuestos o tasas pertinentes a la Hacienda de la Diputación, en las condiciones ya fijadas o que en lo sucesivo se fijen por la Corporación.

Será igualmente obligación del designado la cobranza de las cuotas de las Cámaras Oficiales, plagas del campo, impuestos municipales y cualquier otro organismo que la Diputación estime conveniente, una vez que se haya obtenido la preceptiva autorización de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos en cumplimiento de la Regla 1.ª de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de junio de 1969.

Decimoséptima. Todos los gastos

de personal, material, locales y cuantos ocasione el servicio de recaudación en la Zona correrán a cargo del Recaudador. Serán también de su cuenta las responsabilidades que se deriven por perjuicio de valores, en virtud de lo facultado a esta entidad concesionaria por la Regla 122 de la precitada Instrucción y, en general, cuantos se exijan a aquélla causados por la gestión recaudatoria en su Zona.

Decimotercera. En lo no previsto por estas bases del concurso se estará a lo dispuesto por el vigente Estatuto orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda y, subsidiariamente, por las leyes de general aplicación.

Zaragoza, 26 de mayo de 1976. — El Presidente, Hipólito Gómez de las Rocas.

Diligencia. — Para hacer constar que el presente pliego de condiciones fue aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo próximo pasado.

Zaragoza, 2 de junio de 1976. — El Secretario general interino, José-María Gimeno y Ruiz Rañón.

SECCION CUARTA

Núm. 3.361

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 26 de abril de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Prendas Peletería, con limitación a los hechos imputables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecución y reparación de prendas de peletería, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.143, para el período provincial, y con la mención Z-155.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en

la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ejecución obra.

Artículo: 3.º T. R.

Bases tributarias: 31.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 837.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 837.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la

Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 3 de mayo de 1976. — El Administrador de Tributos. (ilegible).

* * *

Núm. 3.989

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 24 de mayo de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Joyería y Platería, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, por las operaciones de venta al por menor de artículos de joyería, platería y relojería para la exacción del impuesto sobre el lujo, integradas en los sectores económico-fiscales para el período anual 1976 y con la mención Z-5.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas de joyería.

Artículo: 22 a).

Bases tributarias: 85.136.000.

Tipo: 24,20 por 100.

Cuotas: 20.603.000 pesetas.

Hechos imponibles: Ventas de relojería.

Artículo: 22 c).

Bases tributarias: 36.480.520.

Tipo: 7,70 por 100.

Cuotas: 2.809.000 pesetas.

Total: 23.412.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los

hechos imponibles convenidos se fija en 23.412.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Ventas estimadas por la Comisión ejecutiva en función de categoría y localización del negocio.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio se exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 24 de abril de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 4.271

TRIBUNAL ECONOMICO
ADMINISTRATIVO PROVINCIAL

En la Delegación de Hacienda de Zaragoza a 27 de abril de 1976. — Reunidos bajo la presidencia del Ilmo. señor Delegado de Hacienda los señores que constituyen el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, actuando de Vocal Secretario Ponente el señor Abogado del Estado, con el fin de resolver el expediente número 190 de 1974, seguido ante este Tribunal a consecuencia de la reclamación interpuesta por don Alberto Ordíñola Cabañero contra acuerdo de comprobación de valor dictado por la Abogacía del Estado de esta provincia en expediente tramitado por dicha oficina en relación al impuesto general sobre sucesiones.

Por todo lo expuesto, este Tribunal, resolviendo en única instancia en esta vía, acuerda estimar en parte la reclamación que ha dado lugar al presente expediente, anulando el acuerdo impugnado y la comprobación de valor confirmada por dicho acuerdo en lo que se refiere a la mitad indivisa de la finca rústica transmitida a favor del reclamante y a la que se ha hecho mención en esta resolución, reponiendo las actuaciones del expediente de gestión con el alcance y a los efectos que se puntualizan en el último de los considerandos que anteceden.

Zaragoza, 4 de junio de 1976. — El Presidente del Tribunal, (ilegible).

Núm. 4.270

Recaudación
de Contribuciones

Subasta de bienes muebles

Don José Blesa Soteras, Recaudador de Tributos del Estado en la Cuarta Zona de la capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio incoado en esta zona de mi cargo contra el deudor al Tesoro don Antonio Heredia Cabestré, por débitos de licencia fiscal, industrial de 1975, tráfico de empresas, convenios de 1974 y cuota beneficios de 1973 y 1974, que importan 211.386 pesetas de principal, 42.277 pesetas de recargo de apremio y 10.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que en total suman 263.663 pesetas, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

“Providencia. — Ultimados las diligencias de embargo, depósito y tasación de los bienes muebles embargados al deudor don Antonio Heredia Ca-

bestre, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, y habiéndose obtenido de la Tesorería de Hacienda con fecha 1.º del actual la pertinente autorización para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la verificación de la misma, conforme al artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento general de Recaudación, concordantes con la regla 80 y siguientes de su Instrucción, señalando para la misma el día 9 de julio próximo, a las diez horas, en las oficinas de esta Recaudación (sitas en Doctor Fleming, sin número), siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios de nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en primera licitación.

Notifíquese este proveído al deudor, al depositario y anúnciese al público por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el del Ayuntamiento de Pinseque, en el de esta Recaudación y en el “Boletín Oficial” de la provincia”.

Y en cumplimiento del anterior proveído se publica el presente edicto y se advierte a quienes deseen licitar en la subasta que la misma se regirá bajo las siguientes condiciones generales de subasta:

1.º Los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

1. Una sierra de cinta, sin marca ni número apreciable, con motor eléctrico acoplado, sin que pueda apreciarse el número ni la marca; primera licitación, 40.000, segunda licitación, 30.000.

2. Un taladro marca “Ciba”, sin número ni marca apreciable, con motor eléctrico acoplado marca “AEG”, número 575695; 20.000, 15.000.

Total valor de la tasación, 60.000, 45.000.

2.º Los lotes se hallan en poder del depositario don Antonio Heredia Cabestré, con domicilio en Pinseque, calle o partida de Planillas, sin número (taller de muebles), en donde podrán ser examinados en horas hábiles por aquellos a quienes interese.

3.º Todo licitador habrá de constituir en la mesa de la subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hicieron efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

4.º La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

5.º El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia sobre el precio del remate y el depósito constituido.

6.º En caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes o parte de ellos en su primera licitación, o en segunda e inmediata, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran el tercio del tipo que rigió en primera licitación.

7.º Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Zaragoza, 1.º de junio de 1976. — El Recaudador, José Blesa.

SECCION QUINTA

Núm. 4.256

Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado lo siguiente: Aprobado definitivamente el proyecto de instalación de tubería general de agua en la avenida de Cataluña, se acuerda la contratación de las obras mediante la correspondiente subasta, a cuyo efecto se aprueban los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, con un tipo de licitación en baja de pesetas 22.294.749'69.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 26 de mayo de 1976. — El Secretario, Xavier de Pedro.

* * *

Núm. 4.310

En el día de la fecha la Alcaldía-Preidencia ha dictado la siguiente resolución:

Que en ejecución de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 11 de marzo de 1976 se fije el próximo día 11 de junio, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar la ocupación de un terreno de 2,55 metros cuadrados de superficie, que pasa a viales, procedente de la finca número 9 de la calle de Gómez Ulla, de esta ciudad, propiedad de "Armando Sisqués", S. A., que tiene los siguientes linderos: Norte, calle Gómez Ulla; Sur y Oeste, finca número 11 de la calle de Gómez Ulla, y Este, resto de finca de la que se segrega.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 24 de mayo de 1976. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 4.343

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios del pan en la provincia de Zaragoza, exceptuando la capital.

Advertido un error en el orden de este Gobierno Civil de 25 de mayo de 1976, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia número 122, de 29 de mayo de 1976, página 1.118, se rectifica en el sentido siguiente:

Donde dice: "Pieza de 750 gramos, 21 pesetas", debe decir: "Pieza de 700 gramos, 21 pesetas"; siendo válidos todos los demás precios allí establecidos.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de junio de 1976. — El Gobernador civil.

Núm. 4.236

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

Don Manuel Aznar Torón, con domicilio en carretera de Purroy, número 47, Morata de Jalón (Zaragoza), comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 2.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Grío, frente al kilóme-

tro 6 de la carretera de Morata de Jalón a Santa Cruz de Grío, en término municipal de Morata de Jalón.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 29 de mayo de 1976. — El Comisario Jefe, J. I. Bodega.

* * *

Núm. 4.200

Nota - anuncio

Don José Blas Montero, con domicilio en Cavia, 6, de Morata de Jalón (Zaragoza), comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para extraer 7.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Grío, en término municipal de Morata de Jalón (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 28 de mayo de 1976. — El Comisario Jefe, J. I. Bodega.

Núm. 4.116

Delegación Provincial del Ministerio de Industria SECCION DE MINAS

Se hace saber que por esta Delegación Provincial ha sido otorgado el permiso de investigación siguiente:

Número 2.431, "La Cerollera", de 50 pertenencias de mineral de carbón, sito en los términos municipales de Escatrón y Sástago, de la provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público en este "Bo-

letín Oficial", en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Zaragoza, 28 de mayo de 1976. — El Delegado provincial, (ilegible).

Núm. 4.110

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Nurel", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Nurel", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Nurel", S. A., de esta capital, y

Resultando que con fecha 28 de febrero de 1976 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 26 del mismo mes y año, acompañando al referido Convenio la documentación preceptiva e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2391 de 1975, de 17 de noviembre, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en los citados Decretos;

Resultando que el Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el 21 de mayo de 1976, a la vista del mencionado Convenio y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó, en base a los Decretos 696 de 1975, de 8 de abril, y 2391 de 1975, de 17 de noviembre, acuerdo favorable con las adaptaciones siguientes:

1.º El incremento salarial calculado sobre la normativa anterior se fija en el 16,10 por 100, equivalente al índice del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.º Que los salarios inicialmente pactados deberán permanecer inalterables durante el primer año de vigencia,

3.º La eventual repercusión en precios requiere autorización."

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citadas en el anterior considerando y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario procede su homologación, con la adaptación de las tablas salariales y artículos que puedan afectar a las mismas o a las limitaciones acordadas por el Consejo de Ministros y que el tercer resultando recoge;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Nurel", S. A., de esta capital, con las adaptaciones siguientes:

1.ª El incremento salarial calculado sobre la normativa anterior se fija en el 16,10 por 100, equivalente al índice del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.ª Que los salarios inicialmente pactados deberán permanecer inalterables durante el primer año de vigencia.

3.ª La eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que conforme lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 38

de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 29 de mayo de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Ballestar.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Nurel", S. A., ha sido concertado entre la representación legal de la mencionada empresa y los Vocales representativos del Jurado del centro de trabajo de Zaragoza, con el siguiente articulado:

Capítulo I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial y funcional. — El presente Convenio colectivo sindical se aplicará exclusivamente en los centros de trabajo de la empresa "Nurel", S. A., en Zaragoza, ubicados en la carretera de Barcelona, Km. 329, y destinados a la fabricación de fibras sintéticas.

Art. 2.º Ambito personal. — Quedarán comprendidos dentro del ámbito de este Convenio todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante el período de vigencia presten sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Vigencia. — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, si bien ambas representaciones convienen en que las condiciones económicas, una vez homologado, se apliquen con efectos al 1.º de enero de 1976.

Art. 4.º Duración. — El plazo de duración del Convenio se establece en dos años, a partir de su entrada en vigor.

Art. 5.º Prórroga y denuncia. — Una vez finalizada la duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, con aplicación a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, si con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas no hubiera sido denunciado.

La denuncia se hará por escrito y con relación de los puntos sobre los que debe tratar la negociación del nuevo Convenio.

Capítulo II

Absorción, garantías e interpretaciones

Art. 6.º Absorción. — Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejora pactada, re-

solución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial o contencioso-administrativo.

Las disposiciones legales futuras o dimanantes de un Convenio de ámbito superior que fueran de aplicación, en caso de concurrencia, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, resultaren, en cómputo anual, más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas en este Convenio.

Art. 7.º Garantías "ad personam". — En el caso de que existiese algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los empleados a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 8.º Interpretación. — Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente concede a la autoridad que homologue el Convenio, se acuerda la constitución de una Comisión paritaria con las funciones que le atribuye el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos y demás disposiciones concordantes.

Art. 9.º Composición de la Comisión paritaria. — Bajo la presidencia del titular del Sindicato Provincial Textil de Zaragoza se constituirá la Comisión de tres representantes de los trabajadores y otros tres de la empresa, todos ellos con sus correspondientes suplentes.

Cada parte designará los Vocales que le correspondan, debiendo los trabajadores efectuar los nombramientos de manera que estén representados el mayor número de grupos profesionales.

Tanto los Vocales como los suplentes de la empresa y de los trabajadores habrán estado presentes en las deliberaciones del Convenio.

Ambas representaciones podrán asistir a las deliberaciones acompañados de asesor, que sea designado libremente por cada una de ellas, el cual tendrá voz, pero no voto.

El Secretario será el del Sindicato Provincial Textil.

Capítulo III

Ingresos

Art. 10. Ingresos. — Cualquier falta o omisión voluntaria en los datos profesionales o académicos que se exija a los solicitantes para la formalización del contrato de trabajo podrá

determinar la nulidad de éste y consiguientemente el despido.

Dicha obligatoriedad o exigibilidad prescribirá una vez transcurrido un año desde el ingreso del trabajador en la empresa.

Capítulo IV

Jornada de trabajo, regulación y modalidades

Art. 11. Duración. — Se establece la jornada, como hasta la fecha, en cuarenta y cinco horas de presencia y cuarenta y dos y media de trabajo efectivo promedio a la semana, en consonancia con lo establecido en el artículo 14, salvo que por disposición legal se estableciese otra jornada efectiva menor.

En este último caso se oirá al Jurado de Empresa para establecer el nuevo sistema de turnos.

Art. 1. Jornada a turno central. — Es aquella que comienza a las ocho horas y termina a las diecisiete todos y cada uno de los días de la semana, salvo los sábados, domingos y festivos.

Art. 13. Jornada a turnos. — Es aquella que se realiza en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos (de mañana, tarde o noche), de acuerdo con lo aprobado por la Autoridad laboral correspondiente.

La parte social reconoce a la empresa la facultad de organizar los sistemas de rotación más adecuados, con las limitaciones legales de sexo y edad, para alcanzar y mantener los mejores índices de coste de producción posibles. Los cambios de turno sólo se realizarán cuando sea absolutamente imprescindible y por el mínimo número de personas a cambiar.

Cuando a un trabajador destinado a un turno determinado haya que modificarle su calendario de turnos, asignarlo a turno central o viceversa, se le notificará el cambio con una antelación no inferior a siete días.

Art. 14. Descanso durante la jornada. — Tanto en el régimen de jornada a turno central, como en la jornada a turnos desde el momento en que se trabaja en régimen de jornada continuada el personal gozará de un descanso retribuido de treinta minutos durante la jornada diaria de trabajo. Este descanso se disfrutará, aproximadamente, hacia la mitad de la jornada, de acuerdo con las instrucciones del supervisor, y se utilizará para efectuar la comida del mediodía o para tomar algún refrigerio.

Durante este descanso no se podrá salir del recinto de fábrica, y tanto la comida del mediodía como el refrigerio en caso de los turnos deberá hacerse forzosa y necesariamente en el

local habilitado para ello. Concretamente en la instalación de la cafetería comedor.

Art. 15. Abandono del puesto de trabajo. — Fuera de lo establecido en el artículo 14, el abandono del puesto de trabajo, aun por breve tiempo, durante la jornada, requerirá la autorización del supervisor siempre que sea posible; en otro caso, deberá justificarse adecuadamente la no presencia en el puesto de trabajo.

Art. 16. Cómputo de la jornada. — El cómputo de la jornada, tanto al comienzo como al final de la misma, así como al principio y fin del descanso por jornada continuada, se efectuará de tal manera que, tanto al principio como al fin de la misma, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

Art. 17. Prolongación necesaria de la jornada a turnos. — En esta jornada, cuando al terminar la jornada ordinaria de un trabajador no se hubiese presentado el que deba sustituirlo, el trabajador no sustituido, a requerimiento de la supervisión, prolongará su jornada hasta un máximo de cuatro horas para evitar que sufra perjuicio la producción.

Igualmente, en aquellas áreas o zonas en que el relevo no se efectúe persona a persona, como en el supuesto anterior, sino que un equipo releve a otro equipo, la supervisión, a falta de voluntarios, designará de entre el grupo saliente al trabajador o trabajadores que hayan de sustituir a los no presentados del equipo entrante.

En estos casos la empresa se compromete a abonar al trabajador las horas devengadas en prolongación de jornada con carácter extraordinarias, proporcionándole medio de transporte para trasladarse hasta su domicilio una vez finalizado el trabajo y suministrarle, sin costo para el trabajador, un refrigerio cuando el tiempo previsible por el que se va a prolongar la jornada así lo aconseje.

Cuando la prolongación se efectúe en domingo se abonará al trabajador la parte alícuota correspondiente del plus de domingo.

Art. 18. Prolongación de la jornada central. — En este caso, si esporádica y excepcionalmente hubiera que prolongar la jornada, se aplicarán las mismas reglas que las establecidas en el artículo anterior para los empleados que trabajan en régimen de turnos, en lo relativo a transporte y refrigerio.

Capítulo V

Condiciones económicas

Art. 19. Norma general. — La retribución del trabajo se efectuará por

medio de un salario por actividad normal y complementos.

Por día o mes natural se establece la percepción de un salario por actividad normal, de un complemento de productividad y de un complemento de puesto de trabajo, en la cuantía establecida para cada categoría profesional en los anexos I y II del presente Convenio.

Art. 20. Gratificaciones extraordinarias. — Las extraordinarias de 18 de julio y Navidad, se devengarán: La del 18 de julio, del 1 de enero al 30 de junio y la de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de las mismas viene determinada en el anexo III como complementos de vencimiento periódico superior al mes.

No obstante lo anterior, el importe de las mismas será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el respectivo período de devengo. Sólo se considerará tiempo no trabajado las faltas injustificadas y las sanciones.

Art. 21. Participación en beneficios. Por este concepto, y en sustitución de lo prevenido al efecto en la Ordenanza Laboral Textil, se abonará durante el mes de enero a cada empleado las cantidades que, de acuerdo con su categoría profesional, se establecen en el anexo III, como complemento de vencimiento periódico superior al mes.

No obstante lo anterior, el importe de la gratificación será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre precedente. Se computará como efectivamente trabajado el tiempo correspondiente a los períodos de baja por incapacidad laboral transitoria, debida a accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad o intervención quirúrgica.

Art. 22. Antigüedad. — La antigüedad se devengará en quinquenios al 5 por 100 del salario por actividad normal.

Art. 23. Complemento de asistencia. Se continuará abonando un complemento de asistencia de 2.000 pesetas mensuales a las categorías profesionales que lo tienen concedido, sin tener este plus condicionamiento alguno.

Este complemento no se verá afectado por las revisiones establecidas en el artículo 27.

Art. 24. Otros conceptos retributivos. El personal que trabaja a turnos percibirá, con independencia de su categoría profesional y del turno de trabajo (mañana, tarde o noche), la cantidad de 35 pesetas por día traba-

jado a este régimen, salvo lo previsto en las disposiciones legales vigentes para los cargos sindicales, como complemento de turnicidad. De igual forma, al personal a turnos que les corresponda trabajar en domingo se le abonará un plus de domingo de 350 pesetas por día trabajado. A estos solos efectos el domingo se computará desde las veintidós horas del sábado a las veintidós horas del domingo.

A su vez, el personal que trabaje en el turno de noche percibirá, como complemento de nocturnidad, la cantidad de 50 pesetas por noche trabajada y el importe de una hora extraordinaria.

El premio de nocturnidad que establece la Ordenanza Laboral Textil en su artículo 87 queda absorbido por los pluses establecidos en este artículo.

Asimismo, en la citada hora extraordinaria está comprendido el recargo que, para la octava hora de noche, establece en las industrias de fibras artificiales y sintéticas en el artículo 25, 2.º, de la citada Ordenanza laboral.

Art. 25. Retribución del personal femenino. — En relación con el trabajo del personal femenino no se establece discriminación alguna por razón de sexo, concediéndose igualdad de derechos y equiparación salarial para trabajos de la misma clase.

Art. 26. Retribución de los aprendices. — Para los aprendices de la empresa se establecen, como salarios, las cantidades resultantes de aplicar a las establecidas como propias de la categoría que están cursando el aprendizaje los porcentajes siguientes:

- Aprendices de primer año, 0,55.
- Aprendices de segundo año, 0,65.
- Aprendices de tercer año, 0,70.
- Aprendices de cuarto año, 0,80.

Para la finalización del aprendizaje se estará a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes de la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 27. Revisiones de las condiciones económicas durante la vigencia del convenio. — El día 1 de julio de 1976 se actualizarán los conceptos salario por actividad normal, complemento de puesto de trabajo y complemento de productividad con el índice del incremento del coste de vida habido en el semestre anterior.

La revisión salarial para 1977 se efectuará en la forma siguiente:

a) El 1 de enero, actualización de los conceptos salario por actividad normal, complemento de puesto de trabajo, complemento de productividad con el índice de incremento del coste de vida, referido a los doce meses anteriores, más tres puntos, aplicable a

los salarios del 30 de junio de 1976. La misma actualización, pero sin los tres puntos adicionales, se efectuará sobre las gratificaciones extraordinarias del anexo III y los valores hora extraordinaria.

b) El 1 de julio se actualizarán los conceptos salario por actividad normal, complemento de puesto de trabajo y complemento de productividad con el índice de incremento del coste de vida durante el semestre precedente.

Las revisiones aquí establecidas no se aplicarán a la categoría Jefe segunda administrativo, Técnico sección, Técnico subjefe y Jefe de sección.

Los índices a aplicar en las revisiones serán los publicados por el Instituto Nacional de Estadística bajo el epígrafe "Índice General del Conjunto Nacional".

Capítulo VI

Horas extraordinarias

Art. 28. Horas extraordinarias. — Se considerarán horas extraordinarias aquellas que se realicen en exceso sobre la jornada normal diaria, ya sea con carácter de voluntariedad por parte del trabajador previo ofrecimiento de la empresa, bien de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del presente Convenio sobre prolongación de jornada, o bien como consecuencia de llamadas fuera de hora para atender emergencias.

Los valores hora extraordinaria figuran relacionados en el anexo IV.

Art. 29. Llamadas de emergencia. — En las horas realizadas con motivo de llamadas por emergencias, la empresa abonará un mínimo de tres horas extras, computándose fracciones de treinta minutos más en los casos en que la emergencia supere dicho tiempo.

Cuando el trabajo deba realizarse entre las 22 y las 6 horas y tenga una duración superior a las seis horas, se considerarán como permiso retribuido las cuatro primeras horas de la jornada laboral inmediata siguiente del trabajo efectuado.

Serán por cuenta de la empresa los gastos de desplazamiento del trabajador, aplicable a todo el personal (turnos y turno central).

Cuando el trabajo de emergencia deba realizarse en domingos se abonará al trabajador la parte alícuota del Plus de domingo.

Capítulo VII

Vacaciones

Art. 30. Vacaciones. — A partir de 1976, las vacaciones anuales retribuidas quedan establecidas en veinte días de

trabajo, y en treinta días naturales para 1977.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año en que se haya producido su incorporación a la empresa, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de mes como mes completo.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. Del mismo modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, al empelado se le retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados y no devengados.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro. No se cobrarán en las vacaciones los complementos retributivos regulados en el artículo 24.

Art. 31. Programación y época de disfrute. — La determinación y publicación del programa de vacaciones correspondientes a los empleados se efectuará siempre antes del 1 de enero y, desde luego, entre la fecha de la notificación de las vacaciones a cada empleado y el comienzo de su disfrute mediará un período de tiempo no inferior a noventa días.

Las vacaciones se disfrutarán en el período correspondiente y comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las necesidades de servicio y personal del área de trabajo.

Las vacaciones se concederán por orden de antigüedad en la empresa entre los empleados de cada área o zona de trabajo de la misma categoría profesional.

La empresa establecerá en cada área el número de períodos de vacaciones y la época de los mismos.

No obstante lo anterior, con el fin de combinar adecuadamente el descanso anual por vacaciones, las limitaciones impuestas por las peculiaridades características de nuestro proceso productivo y el deseo de disfrutarlas en el período más adecuado, las vacaciones anteriormente mencionadas, es decir, los veinte días de trabajo para 1976 y los treinta naturales para 1977, podrán fraccionarse de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Este beneficio no será aplicable a los empleados que ingresen durante el año.

En los supuestos de matrimonios al servicio de la empresa, las vacaciones del más moderno se adaptarán al más antiguo, de forma que disfruten juntos todas las vacaciones, sin que este beneficio afecte a terceros.

Capítulo VIII

Permisos

Art. 32. Solicitud. — Para la obtención de un permiso que lleve consigo faltar al trabajo, será preciso:

- a) Solicitarlo por escrito del supervisor inmediato, quien contestará en forma análoga.
- b) Alegar causa justificada.
- c) Que sea posible su concesión.
- d) Que se solicite, siempre que sea posible, con una antelación no inferior a dos días.

Art. 33. Causas. — Las causas que motiven la concesión de permisos, retribuidos o no, de carácter general, se registrarán por las normas establecidas en la Ordenanza Laboral Textil y Reglamento de régimen interior de la Empresa.

Sobre los permisos antes mencionados se considera oportuno aclarar:

- 1.º Que los días de permiso se entenderán siempre naturales.
- 2.º Que cualquier otro supuesto no previsto en la Ordenanza Laboral Textil, Reglamento de régimen interior o este Convenio, se considerará como permiso no retribuido, debiendo siempre, al solicitarlo, alegar las causas en que se funda. Su concesión estará subordinada a las necesidades de servicio. La Comunión de un hijo, cuando coincida con día de trabajo, dará lugar a permiso no retribuido si se ha notificado con una antelación no inferior a dos días.
- 3.º No se abonarán los complementos salariales cuya percepción esté subordinada a la prestación efectiva de trabajo (artículo 24).

Art. 34. Supuestos especiales de permiso retribuido. — Independientemente de lo expuesto podrán concederse permisos retribuidos para la realización de los exámenes necesarios para la obtención de un título profesional, por el tiempo necesario y para cualquiera de las convocatorias de junio o septiembre, o extraordinarias de enero, en las materias en que se esté matriculado.

El bautizo de un hijo dará lugar a la concesión de permiso retribuido, siempre que coincida con día de trabajo.

Art. 35. Licencia por matrimonio. La licencia con ocasión de matrimonio queda establecida en doce días naturales y se considerarán como permiso retribuido.

Capítulo IX

De la mujer trabajadora

Art. 36. Matrimonio de la mujer trabajadora. — Para las trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación

de este Convenio, el cambio de estado civil no altera su relación laboral. No obstante, al contraer matrimonio podrá ejercitar alguna de las siguientes opciones:

- 1.º Continuar trabajando en la empresa.
- 2.º Rescindir el contrato de trabajo percibiendo la indemnización que, como dote, señalen en cada caso las disposiciones legales vigentes.
- 3.º Quedar en situación de excedencia voluntaria por un período mínimo de seis meses y máximo de cinco años.

Para ejercitar este derecho la trabajadora deberá ponerlo en conocimiento de la empresa, por escrito, dentro de los quince días anteriores e inmediatos a la fecha señalada para la celebración del matrimonio. Se considerará como primer día de excedencia el siguiente a aquél en que termine la licencia por matrimonio, y en el caso de vacaciones que se hubieran unido a la misma, el siguiente a la finalización de éstas.

La solicitud de reingreso deberá ser formulada por escrito con una antelación mínima de treinta días a la fecha señalada como final del período de excedencia.

No obstante lo anterior, la empresa reconoce a las trabajadoras excedentes por razón de matrimonio la posibilidad de solicitar el reingreso durante el período de excedencia, siempre que pasasen a ser cabezas de familia por incapacidad o muerte del marido. En estos casos, el reingreso se efectuará en el momento en que se produzca la primera vacante de la categoría que ostentaba al cesar en el trabajo, aun antes de que haya expirado el período por el que se concedió inicialmente la excedencia; en caso de no haber vacante, ingresará con cualquier categoría inferior, pasando a la suya en el momento que se produzca la vacante.

En el caso de optar por la excedencia a que aluden los párrafos anteriores, una vez que se produzca el reingreso en la empresa no podrá, dentro de los cinco años siguientes, acogerse al beneficio que se indica en el artículo siguiente.

Art. 37. Excedencia por alumbramiento. — El alumbramiento da derecho a la trabajadora a obtener una excedencia voluntaria por un período mínimo de seis meses y máximo de cinco años, a contar desde que termine el descanso obligatorio por maternidad. Esta excedencia se regulará por lo establecido en las disposiciones vigentes.

Capítulo X

Servicio militar

Art. 38. Servicio militar. — Durante el servicio militar los trabajadores

tendrán reservado su puesto de trabajo y deberán reincorporarse a la empresa en los dos meses siguientes a su licenciamiento.

Mientras se encuentren prestando el servicio militar, percibirán las gratificaciones de Navidad. Pudiendo reincorporarse al trabajo cuando disfruten de permiso militar superior a quince días, siempre que lo soliciten y que la Seguridad Social permita la cotización por los días trabajados, con el fin de cubrir las eventualidades que pudieran surgir.

Capítulo XI

Ropa de trabajo y equipo de protección personal

Art. 39. Ropa y equipo de protección. — La empresa se compromete a facilitar a los trabajadores que por el tipo de trabajo lo necesiten el vestuario siguiente:

Personal de mantenimiento y producción:

Personal masculino: Hasta un máximo de tres buzos cada dos años (dos el primero y uno el segundo).

Personal femenino: Hasta un máximo de tres pantalones cada dos años (dos el primero y uno el segundo) y tres chaquetillas cada dos años (dos el primero y una el segundo).

Personal de laboratorio y enfermería:

Hasta un máximo de tres batas cada dos años (dos el primero y una el segundo).

Al personal que trabaje a la intemperie y cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen, se le dotará de ropa de abrigo adecuada.

Asimismo, se proporcionarán los equipos de protección y seguridad oportunos al personal que por su tipo de trabajo lo necesiten.

Los trabajadores se comprometen a cuidar las prendas y equipos de protección suministrados por la empresa con la atención y cuidado necesarios, para que su duración se prolongue el máximo posible en correcto estado de presentación y limpieza.

Capítulo XII

Quejas y reclamaciones

Art. 40. Procedimiento de quejas y reclamaciones. — Con el fin de que las quejas y reclamaciones que puedan plantearse por los empleados obtengan un inmediato tratamiento y una eficaz solución, los trabajadores afectados se comprometen a plantearla por escrito al supervisor inmediato, el cual, en el plazo máximo de cinco

días hábiles, hará saber por igual medio al empleado la respuesta o solución correspondiente.

A todos los efectos, la respuesta o solución será considerada como posición definitiva de la empresa ante la cuestión suscitada.

En este momento el trabajador quedará facultado para interponer cualquier queja o reclamación ante los Organismos correspondientes, Jurado de empresa, Delegación de Trabajo, etc.

Capítulo XIV

Beneficios sociales

Art. 42. Complemento económico en caso de enfermedad común o accidente no laboral. — En caso de ausencia laboral por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá de la empresa la cantidad necesaria para que, añadida a la indemnización que le corresponda por parte de la Seguridad Social, complete, según su categoría, las cantidades que se señalan en los anexos I y II.

Este beneficio se aplicará en proporción al tiempo de servicio, de acuerdo con la siguiente escala:

Menos de 9 meses	3 sem.
9 meses, pero menos de 1 año	5 sem.
1 año, pero menos de 2 años	6 sem.
2 años, pero menos de 5 años	3 mes.
5 años, pero menos de 10 años	4 mes.
10 años, pero menos de 15 años	5 mes.
15 años, pero menos de 20 años	6 mes.
20 años en adelante	7 mes.

Por tiempo de servicio se entiende el transcurrido desde la fecha de ingreso en la empresa hasta el momento de la baja temporal por enfermedad o accidente, incluido, en su caso, el tiempo trabajado en otras empresas afiliadas, siempre que así se haya hecho constar en el momento de ingreso.

En el momento en que por disposición gubernativa sean anuladas las bases tarifadas, estos beneficios quedarán en desuso.

El abono de las cantidades citadas permite a la empresa reintegrarse las prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 43. Accidente de trabajo o enfermedad profesional. — Se aplicará lo establecido en el artículo 42 cuando la prestación económica que marca la normativa vigente, por esta causa, sea inferior al resultado de aplicar el beneficio señalado en dicho artículo 42.

Art. 44. Cómputo de ausencias. — Para el cómputo de los períodos de ausencias sucesivas se irán acumulando éstas hasta alcanzar los períodos máximos de abono de indemnización complementaria señalados en el cuadro anterior.

Sin embargo, transcurridas veintiséis semanas de trabajo normal desde la última ausencia por enfermedad o accidente, se considerará iniciado un nuevo período de indemnización. El descanso obligatorio por maternidad se excluirá del cómputo de tiempo de baja.

Art. 45. Condiciones para percibir el beneficio. — Con respecto a cualquier trabajo que se halle percibiendo o parezca en principio reunir las condiciones para percibir los beneficios a que por enfermedad o accidente se ha hecho referencia, la empresa se reserva el derecho de hacer que dicho trabajador se someta a los reconocimientos médicos que estime oportunos el Médico de empresa, procediendo al abono de la indemnización prevista cuando el Médico certifique la naturaleza de la enfermedad o incapacidad, así como el tiempo de duración aproximada de la misma. Cualquier examen médico que por este concepto se requiera será a expensas de la empresa.

Si los servicios médicos de la empresa diagnostican la inaptitud del trabajador para prestar sus servicios, habiendo sido dado de alta por la Seguridad Social, la empresa continuará facilitando al empleado las cantidades establecidas en los anexos I y II para su categoría.

Los beneficios establecidos en los artículos precedentes se subordinan al puntual cumplimiento por los trabajadores de la obligación de presentar al comienzo y durante la incapacidad los documentos que permitan el reintegro de las cantidades abonadas por cuenta de la Seguridad Social.

Art. 45 bis. Muerte o incapacidad permanente absoluta debida a accidente de trabajo. — Se entiende por accidente de trabajo a los efectos que a continuación se expresan, el ocurrido durante el trabajo o "in itinere", o cuando se está fuera del centro de trabajo, siempre que sea viajando por cuenta de la empresa y aprobado por ésta.

En estos casos, si se produce el fallecimiento o la incapacidad permanente absoluta del trabajador accidentado, la empresa complementará la percepción abonada por la entidad que cubra el riesgo hasta completar la cantidad de 1.000.000 de pesetas o los ingresos normales de dos años, a elegir la que resulte más beneficiosa.

En caso de fallecimiento, la cantidad correspondiente será abonada a la esposa, y, en su defecto, a los hijos a su cargo, o en el caso de trabajadores solteros, a los parientes que dependieran del trabajador al tiempo del fallecimiento.

Se entiende por ingresos normales la cantidad que el trabajador hubiera ganado en neto (excluidas horas extraordinarias) de haber trabajado, de acuerdo con su categoría, salario y horario normal de trabajo, en el día anterior al accidente de trabajo.

El seguro de vida colectivo actualmente contratado se percibirá independientemente.

Art. 46. Ayuda para estudios. — Con el fin de obtener las ayudas que para estudios de empleados tiene establecidas la empresa, ésta designará al efecto 200.000 pesetas no acumulables para cada año de vigencia del presente Convenio colectivo de empresa.

Dicho fondo será administrado por una Comisión compuesta por un Presidente designado por la empresa, un Secretario y tres Vocales, todos con sus respectivos suplentes.

La designación del Secretario y los Vocales será hecha por la empresa a propuesta del Jurado.

Art. 47. Préstamos de viviendas. — La empresa se compromete a destinar de sus fondos propios la cantidad de 3.000.000 pesetas cada uno de los años de vigencia del Convenio para la concesión de préstamos destinados a la adquisición de viviendas en propiedad por parte de los trabajadores, con sujeción a las siguientes normas:

a) La cuantía máxima de los préstamos será de 500.000 pesetas para cada beneficiario de principal, más gastos.

b) Dichos préstamos devengarán un interés del 3 por 100 anual.

c) El plazo de devolución se fija en quince años, a partir de la fecha de concesión.

d) Sólo podrán ser solicitados por los trabajadores fijos de plantilla.

e) La administración y concesión de préstamos se efectuará por la Dirección, teniendo en cuenta la recomendación del comité.

Capítulo XV

Contraprestaciones y estipulaciones final y derogatoria

Art. 48. Rendimiento normal. — La representación social de este Convenio, como contraprestación a las mejoras derivadas del mismo, se compromete a desarrollar en todo momento la actividad necesaria para conseguir un rendimiento normal en todas y cada una de las áreas de trabajo.

A estos efectos, actividad y rendimiento normales serán los definidos en el artículo 12 de la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 49. Estipulación final. — Por ser en su conjunto más beneficiosas

para el trabajador las condiciones pactadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando por tanto sin efecto cualesquiera normas reglamentarias o convencionales que se opongan.

Asimismo, ambas partes hacen manifestación expresa de que, en su conjunto, el presente Convenio supone una mejora en sus condiciones laborales anteriores, y que, a partir de su homologación, se regirán durante el tiempo de vigencia por este Convenio y las normas laborales de general aplicación.

Art. 50. Cláusula derogatoria. — El texto del presente Convenio ha sido redactado en base a los últimos acuerdos negociados y siguiendo los textos del Convenio y Decisión Arbitral Obligatoria que venían siendo de aplicación hasta la firma del presente. En consecuencia, se considera anulado en el futuro todo articulado de la mencionadas normas que serán íntegramente sustituidas por las del actual Convenio.

En las siguientes tablas salariales deberán tenerse en cuenta las adaptaciones impuestas en la resolución

homologadora, que se señalan a continuación:

1.º El incremento salarial calculado sobre la normativa anterior se fija en el 16,10 por 100, equivalente al índice de coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.º Que los salarios inicialmente pactados deberán permanecer inalterables durante el primer año de vigencia.

ANEXO I

Categorías	Coficiente	S.A.N.	Complemento P. de trab.	Complemento productiv.	Total diario	Plus de asistencia mens.
<i>Personal obrero profesional</i>						
Peón	1,00	260	127,47	103,68	491,15	2.000
Peón especialista	1,05	273	146,30	101,99	521,29	2.000
Oficial 3.º	1,15	299	174,82	99,32	573,14	2.000
Oficial 2.º	1,25	325	232,30	96,64	653,94	2.000
Oficial 2.º (O.S.)	1,30	338	238,41	95,31	671,72	2.000
Operador panel control	1,30	338	278,59	95,31	711,90	2.000
Oficial 1.º	1,30	338	278,59	95,31	711,90	2.000
Oficial 1.º (O. S.)	1,40	364	274,41	92,64	731,05	2.000
<i>Personal obrero no profesional</i>						
Peón - Ayudanta	1,00	260	127,47	103,68	491,15	2.000
Peón especial. - Oficiala	1,05	273	146,30	101,99	521,29	2.000
Ayudante de especialista	1,10	286	165,03	100,66	551,69	2.000
Especialista	1,20	312	153,95	97,98	563,93	2.000
Especialista Q/U	1,20	312	183,68	97,98	593,66	2.000
Especialista área	1,25	325	188,82	96,64	610,46	2.000
<i>Personal subalterno</i>						
Peón - Mujer limpieza	1,00	260	127,47	103,68	491,15	2.000
Peón especialista	1,05	273	146,30	101,99	521,29	2.000
Almacenero	1,10	286	165,03	100,66	551,69	2.000
Carretillero	1,20	312	182,68	97,98	593,66	2.000
Ayte. de encargado	1,40	362	216,08	93,64	671,72	2.000

ANEXO II

Categoría	Coficiente	S.A.N.	C.P.T.	C.P.	Total mensual	Plus asistencia mens.
<i>Personal subalterno</i>						
Ordenanza	1,00	7.800	2.407,12	3.100,58	13.307,70	2.000
Vigilante	1,10	8.580	5.194,18	3.020,13	16.794,31	2.000
Jefe Vigilante	1,20	10.140	8.354,00	2.860,15	21.354,15	2.000
<i>Personal de laboratorio</i>						
Auxiliar de laboratorio ...	1,20	9.360	3.267,32	2.940,29	15.567,61	2.000
Analista 2.º	1,50	11.700	2.582,29	2.699,87	16.982,16	2.000
Analista 1.º	1,60	12.480	2.825,45	2.619,72	17.925,17	2.000
Analista especial	1,75	13.650	3.122,83	2.499,51	19.272,34	2.000
<i>Personal administrativo</i>						
Auxiliar administrativo ...	1,20	9.360	3.810,36	2.940,29	16.110,65	2.000
Oficial 2.º	1,75	13.650	2.576,79	2.499,51	18.726,30	2.000
Oficial 1.º	2,05	15.990	6.392,57	2.259,08	24.641,65	2.000
Jefe 2.º	2,35	18.330	12.203,86	2.018,66	32.552,52	2.000
<i>Personal técnico</i>						
Ayudante auxiliar organiz.	1,25	9.750	6.074,52	2.900,22	18.724,74	2.000
Encargado	1,75	13.650	7.654,86	2.499,51	23.804,37	2.000
Jefe de turno	2,00	15.600	6.732,23	2.299,16	24.631,39	2.000
Técnico auxiliar	2,00	15.600	6.497,31	2.299,16	24.396,47	2.000
Ayudante Técnico Sanitario	2,00	15.600	5.245,57	2.299,16	23.144,73	2.000
Encarg. Jefe alm. repuestos	2,20	17.160	6.760,32	2.138,87	26.059,19	2.000
Perito	2,35	18.330	4.916,49	2.018,66	25.265,15	2.000
Técnico sección	2,85	22.230	13.381,50	1.617,95	37.229,45	
Técnico subjefe	2,85	22.230	21.435,05	1.617,95	45.283,00	
Jefe sección	3,00	23.400	24.113,41	1.497,74	49.011,15	

ANEXO III
GRATIFICACIONES

<i>Categoría</i>	<i>18 julio</i>	<i>Navidad</i>	<i>Paga beneficios</i>
<i>Personal obrero profesional</i>			
Peón	9.706,—	9.706,—	11.229,35
Peón especialista	10.066,30	10.066,30	11.790,81
Oficial de 3. ^a	10.786,90	10.786,90	12.913,75
Oficial de 2. ^a	11.507,50	11.507,50	14.036,68
Oficial 2. ^o Op. Serv.	11.867,80	11.867,80	14.598,15
Operador Panel Control	11.867,80	11.867,80	14.598,15
Oficial 1. ^o	11.867,80	11.867,80	14.598,15
Oficial 1. ^o Op. Serv.	12.588,40	12.588,40	15.721,09
<i>Personal obrero no profesional</i>			
Peón - Ayudanta	9.706,—	9.706,—	11.229,35
Peón Especialista - Oficiala	10.066,30	10.066,30	11.790,81
Ayudante de Especialista	10.426,60	10.426,60	12.352,28
Especialista	11.147,20	11.147,20	13.475,22
Especialista Q/U	11.147,20	11.147,20	13.475,22
Especialista Area	11.507,50	11.507,50	14.036,68
<i>Personal subalterno</i>			
Peón - Mujer de limpieza	9.706,—	9.706,—	11.229,35
Peón Especialista	10.066,30	10.066,30	11.790,81
Almacenero	10.426,60	10.426,60	12.352,28
Carretillero	11.147,20	11.147,20	13.475,22
Ayudante de Encargado	12.588,40	12.588,40	15.721,09
<i>Personal subalterno</i>			
Ordenanza	10.910,12	10.910,12	8.410,12
Vigilante	14.447,78	14.447,78	11.947,78
Jefe Vigilante	19.107,90	19.107,90	16.607,90
<i>Personal de laboratorio</i>			
Auxiliar de Laboratorio	13.270,92	13.270,92	10.770,92
Analista 2. ^a	14.836,79	14.836,79	12.336,79
Analista 1. ^a	15.830,25	15.830,25	13.330,25
Analista Especial	17.253,08	17.253,08	14.753,08
<i>Personal administrativo</i>			
Auxiliar administrativo	13.813,96	13.813,96	11.313,96
Oficial 2. ^o	16.707,04	16.707,04	14.207,04
Oficial 1. ^o	22.773,72	22.773,72	20.273,72
Jefe 2. ^o	30.835,91	30.835,91	28.335,91
<i>Personal técnico</i>			
Ayudante Auxiliar organización	16.453,27	16.453,27	13.953,27
Encargado	21.785,11	21.785,11	19.285,11
Jefe de Turno	22.738,23	22.738,23	20.238,23
Técnico Auxiliar	22.503,31	22.503,31	20.003,31
Ayudante Técnico Sanitario	21.251,57	21.251,57	18.751,57
Encargado Jefe almacén rep.	24.266,92	24.266,92	21.766,92
Perito	23.548,54	23.548,54	21.048,54
Técnico Sección	35.765,05	35.765,05	33.265,05
Técnico Sub-Jefe	43.818,60	43.818,60	41.318,60
Jefe Sección	47.622,41	47.622,41	45.122,41

ANEXO IV

	VALOR EXTRA CON ANTIGÜEDAD		VALOR EXTRA SIN ANTIGÜEDAD	
	SIN TURNO	CON TURNO	SIN TURNO	CON TURNO
Peón - Ayudanta - Mujer de limpieza	110	V-119 H-116	107	V-117 H-114
Peón especialista - Oficiala	118	V-128 H-125	116	V-126 H-123
Ayudante especialista - Almacenero	127	V-137 H-133	125	V-134 H-131
Especialista	132	V-141 H-138	130	V-139 H-135
Especialista Q/U - Carretillero	139	V-148 H-145	137	V-146 H-143
Especialista Area	144	V-154 H-151	142	V-152 H-148
Oficial 3. ^a	133	143	131	141
Oficial 2. ^a	155	165	153	162
Oficial 2. ^a (O. S.)	101	170	158	168
Operador panel control - Oficial 1. ^o	171	181	169	179
Oficial 1. ^o (O. S.)	178	187	175	185
Ayudante de encargado	162	172	160	170

Núm. 4.261

Confederación Hidrográfica del Ebro

ACTUACION ADMINISTRATIVA

Obras: Canal de las Bardenas.

Primera parte. Plan coordinado. Acequia A-XV-2. Camino C-XV-10. Desagüe D-XV-8 y colector C-8.

Término municipal: Sádaba (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras del Canal de las Bardenas y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1956, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Sádaba (Zaragoza), para los días 7, 8 y 9 de julio de 1976 y hora de las diez y media de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sádaba (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º.

Zaragoza, 20 de mayo de 1976. — El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra. (Rubricado).

Relación que se cita

Finca número, propietario, situación y cultivo.

Día 7 de julio.

Acequia A-XV-2

1. Manuel Tambo Mayayo. Saso de Miraflores. Cereal seco.
2. María Lapieza Navarro. Saso de Miraflores. Viña seco.
3. Luisa Cortés Navarro. Saso de Miraflores. Olivar regadío eventual.
4. Valentín Lizondo Poc. Saso de Miraflores. Olivar regadío eventual.
5. María Cortés Navarro. Saso de Miraflores. Olivar regadío eventual.

6. Domingo Achegoyen Asín. Saso de Miraflores. Cereal seco.
- 7-8. Viuda de Antonio Giménez Sangorrín. Saso de Miraflores. Cereal seco.
- 9-10. Carlos Guzmán Alamán. Saso de Miraflores. Cereal seco.
11. Guillermo Martínez Valenzuela. Saso de Miraflores. Cereal seco.
12. Herederos de Saturnino Compaís. Saso de Miraflores. Viña seco.
13. Hermanos Salvo Salvo. Saso de Miraflores. Cereal seco.
14. Cándida Zaron Navarro. Saso de Miraflores. Cereal seco.
15. Inocencio Dueso Cirez. Saso de Miraflores. Viña seco.
16. Cinta Aguerri Pérez. Saso de Miraflores. Olivar seco.
17. Román Giménez Mombiela. Saso de Miraflores. Cereal seco.
18. Viuda de Alejandro Zalba Lizondo. Saso de Miraflores. Viña seco.
19. Juana Lanza Pascual. Saso de Miraflores. Cereal seco.
20. Mauricio Gracia Torralba. Saso de Miraflores. Erial pastos.
21. Angeles Tambo Aibar. Saso de Miraflores. Cereal seco.
22. Luciano Tambo Iguaz. Saso de Miraflores. Cereal seco.
23. Bernabé Giménez Giménez y hermana. Saso de Miraflores. Cereal seco.
24. Guillermo Valenzuela Giménez. Saso de Miraflores. Cereal seco.
25. Agustín Lizondo Lamarca. Saso de Miraflores. Cereal seco.
26. Elías Lizalde Remón. Saso de Miraflores. Cereal seco.
27. Isidro Caveró Igual. Saso de Miraflores. Cereal seco.
28. Julio Cirez Abadía. Saso de Miraflores. Cereal seco.
29. Viuda de Alejandro Zalba Lizondo. Saso de Miraflores. Cereal seco.
30. Leoncio Lizalde Berges. Saso de Miraflores. Cereal seco.
31. María-Gloria Mayayo Lozano. Saso de Miraflores. Cereal seco.
32. Leoncio Lizalde Berges. Saso de Miraflores. Cereal seco.
33. Pablo Asín Rived. Saso de Miraflores. Cereal seco.
34. Angeles Tambo Aibar. Saso de Miraflores. Cereal seco.
35. Luis Marco Caveró. Saso de Miraflores. Cereal seco.
36. Orencio Pérez Navarro. Saso de Miraflores. Cereal seco.
37. Candelaria Caveró Les. Saso de Miraflores. Cereal seco.
38. Eusebio Caveró Les. Saso de Miraflores. Cereal seco.
39. Carmelo Salvo Giménez. Saso de Miraflores. Cereal seco.
- 40-41. Generoso Lapieza Agórriz. Saso de Miraflores. Cereal seco.
42. Carmelo Gayarre Navarro. Saso de Miraflores. Cereal seco.
43. José Gayarre Navarro. Saso de Miraflores. Cereal seco.
44. Leoncio Mombiela Senao. Saso de Miraflores. Cereal seco.
45. Hermanos Pérez Lobera. Saso de Miraflores. Cereal seco.
46. Ignacio Martínez Moneo. Saso de Miraflores. Cereal seco.
47. Bruno Navarro Olóriz. Saso de Miraflores. Cereal seco.
48. Próspero Aguerri Cortés. Saso de Miraflores. Cereal seco.
49. Francisco Cirez Pascual. Saso de Miraflores. Cereal seco.
50. Bruno Navarro Olóriz. Saso de Miraflores. Cereal seco.
51. Ayuntamiento. Saso de Miraflores. Erial pastos.
52. Generoso Lapieza Agórriz. Saso de Miraflores. Cereal seco.
53. Rafael Marco Salvo. Saso de Miraflores. Cereal seco.
54. Ignacio Martínez Moneo. Saso de Miraflores. Cereal seco.
55. Viuda de Guillermo Laborda. Saso de Miraflores. Cereal seco.
- 56-57. Ayuntamiento. Saso de Miraflores. Erial pastos.
58. José Casamayor Alfaro. Saso de Miraflores. Cereal seco.
59. Carlos Guzmán Alamán. Saso de Miraflores. Cereal seco.
- 60-61. Herederos de Alejandro Banguán Asín. Saso de Miraflores. Cereal seco.
62. Carmen López Olóriz. Saso de Miraflores. Cereal seco.
63. Josefina Lanuza Aragón. Saso de Miraflores. Cereal seco.
64. María Caveró Les. Saso de Miraflores. Cereal seco.
65. Manuel Pérez Aragón. Saso de Miraflores. Cereal seco.
66. Herederos de Domingo Bastarde Usón. Saso de Miraflores. Cereal seco.
- 67-68. Miguel Martínez Sarriá y hermanos. Saso de Miraflores. Cereal seco.
69. Inocencio Glaría Indurán. Saso de Miraflores. Cereal seco.
70. Jorge Olóriz Conde. Saso de Miraflores. Cereal seco.
- 71-72. Félix Lizalde Compaired. Saso de Miraflores. Cereal seco.
73. Emilio Lanuza Aragón. Saso de Miraflores. Cereal seco.
74. María Caveró Les. Saso de Miraflores. Cereal seco.
75. Emilio Lanuza Aragón. Saso de Miraflores. Cereal seco.
76. Jesús Pérez Aragón. Saso de Miraflores. Cereal seco.
77. María López Olóriz. Saso de Miraflores. Cereal seco.
78. Angel y Cecilio Caveró Lucea. Saso de Miraflores. Cereal seco.

79. Saturnino Giménez Lamarca. Saso de Miraflores. Cereal seco.
80. Jorge Olóriz Conde. Saso de Miraflores. Cereal seco.
81. Viuda de Modesto Lacuey Legaz. Saso de Miraflores. Cereal seco.
- 82-83. Miguel Martínez Sarriá y hermanos. Saso de Miraflores. Cereal seco.
84. Félix Gómez Iguaz y hermanos. Saso de Miraflores. Cereal seco.
85. Catalina Lizalde Lalanza. Saso de Miraflores. Cereal seco.
86. Miguel Martínez Sarriá y hermanos. Saso de Miraflores. Cereal seco.
87. Pabla Olóriz Tambo. Saso de Miraflores. Cereal seco.
88. José Melida Cavero. Saso de Miraflores. Cereal seco.
89. José Pueyo Guiral. Saso de Miraflores. Cereal seco.
90. Pilar Lanuza García. Saso de Miraflores. Cereal seco.
91. Marcelino Olóriz Ruiz. Saso de Miraflores. Cereal seco.
- Día 8 de julio:
- Desagües D-XV-6 y camino C-XV-10:
92. Obras Públicas. Huerta Mayor. Cereal seco.
- 92 bis. Alejandro Cortés Murillo. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
93. Ayuntamiento. Huerta Mayor. Erial pastos.
94. Viuda de Antonio Giménez Sangorrín. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
95. Amado Tambo Mayayo. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
96. Pilar Tambo Mayayo. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
97. Valentín Muruzábal Gambarte. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
98. Gonzalo Tambo Mayayo. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
99. Luciano Aznárez Cortés. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
100. Juan José Iguaz Caudevilla. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
101. Baldomero Tambo Lapieza y hermanos. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
102. Juan José Iguaz Caudevilla. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
103. Modesto Lapieza Cortés. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
104. Teresa Moneo Tambo. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
105. Cándido López Ortiz. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
106. Antonio Lorbés Olóriz. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
107. Trinidad López Salvo. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
108. Desglosado.
109. Valentín Muruzábal Gambarte. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
110. Desglosado.

111. José María Giménez Calvo. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
112. Valentín Muruzábal Gambarte. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
113. Elías Casaus Poderos. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
114. Herederos de Mariano Lorbés. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
115. Angel y Jesús Cavero Cirez. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
116. Rafael Marco Salvo. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
117. Luciano Aznárez Cortés. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
118. Viuda de Antonio Giménez Sangorrín. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
119. Baldomero Tambo Lapieza y hermanos. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
120. Román Giménez Mombiela. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
121. Luciano Aznárez Cortés. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
- 122-123. Piedad Díaz Cavero. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
- 124-125. Pilar Valenzuela Moreo. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
126. Herederos de Mariano Lorbés. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
127. Lorenza Cortés Aragón. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
128. Carlos Guzmán Alamán. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
129. Baldomero Tambo Lapieza y hermanos. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
130. Teresa Moreo Tambo. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
131. Valentín Muruzábal Gambarte. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
132. Eusebio Poderos Cavero. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
133. Teresa Casamayor Arnalda. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
134. Nicolás Giménez Aguerri. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
135. Teresa Ezquerria Canales. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
136. Tomasa Aibar Calvo. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
137. Viuda de Guillermo Laborda. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
138. Mariano Casaus Poderos y hermanos. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
139. Herederos de Eduardo Navarro. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
140. Piedad Díaz Cavero. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
141. Rogelio Contín Casamayor. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
- 142-143. Herederos de Silverio Salvo. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.
144. Josefa Moriones Coscuviela. Huerta Mayor. Cereal regadío eventual.

Desagüe D-XV-8:

145. Santiago Rota Medel. Saso de Miraflores. Viña y olivar regadío eventual.
146. Andresa Fernández Hernández. Saso de Miraflores. Cereal seco.
147. Carmelo Salvo Giménez. Saso de Miraflores. Almendros seco.
148. Gloria Lizondo Poc. Saso de Miraflores. Cereal regadío eventual.
149. Bruno Navarro Olóriz. Saso de Miraflores. Olivar regadío eventual.
150. Venancio Pueyo Cirez y hermanos. Saso de Miraflores. Cereal seco.
151. María Lapieza Navarro. Saso de Miraflores. Olivar regadío eventual.
152. Jesús Contreras Giménez y hermanos. Saso de Miraflores. Cereal seco.
153. Julián Navarro Amorós. Saso de Miraflores. Olivar regadío eventual.
154. Teresa Ezquerria Canales. Saso de Miraflores. Olivar regadío eventual.
155. Antonio Lorbés Olóriz. Saso de Miraflores. Olivar regadío eventual.
156. Angel Arróspide Cortés. Saso de Miraflores. Cereal seco.
157. Viuda de Tomás Pascual Contreras. Saso de Miraflores. Cereal seco.
158. Lorenzo Cortés Navarro. Saso de Miraflores. Olivar regadío eventual.
159. Pedro Aibar Calvo y hermanos. Saso de Miraflores. Cereal seco.
160. Pilar Díaz Cavero. Saso de Miraflores. Cereal seco.
161. Nicolás Giménez Aguerri. Saso de Miraflores. Cereal seco.
162. Teresa Ezquerria Canales. Saso de Miraflores. Cereal seco.
163. Juana Recalde Cirez. Saso de Miraflores. Cereal seco.
164. Jesús Cavero Les. Saso de Miraflores. Cereal seco.
165. Jesús Tambo Aguerri. Saso de Miraflores. Cereal seco.
- Día 9 de julio:
166. Carmen Salas Tambo. Saso de Miraflores. Cereal seco.
167. Alejandro Tambo Tambo y hermanos. Saso de Miraflores. Cereal seco.
168. Antonio Giménez Sangorrín. Saso de Miraflores. Cereal seco.
169. Viuda de Jaime Artajo Torralba. Saso de Miraflores. Cereal seco.
170. Felisa Contreras López. Saso de Miraflores. Cereal seco.
171. Jesús Salvo Guzmán. Saso de Miraflores. Cereal seco.
172. Viuda de Antonio Giménez Sangorrín. Saso de Miraflores. Viña seco.
173. Viuda de Jaime Artajo Torralba. Saso de Miraflores. Viña seco.
174. Agustín Lizondo Lamarca. Saso de Miraflores. Cereal seco.

175. Jesús Salvo Guzmán. Saso de Miraflores. Cereal seco.

176. Benito Iguaz García. Saso de Miraflores. Cereal seco.

177. Rafael Marco Salvo. Saso de Miraflores. Cereal seco.

178. Teresa Ezquerro Canales. Saso de Miraflores. Cereal seco.

179. Viuda de Antonio Giménez Sangorrín. Saso de Miraflores. Cereal seco.

180. Emilio Asín Eserverri. Saso de Miraflores. Cereal seco.

181. Miguel Asín Dueso. Saso de Miraflores. Cereal seco.

182. Constanza Lapieza Giménez. Saso de Miraflores. Cereal seco.

183. Alejandro Zalba Lizondo. Saso de Miraflores. Cereal seco.

184. Alejandro Calvo Tambo y hermanos. Saso de Miraflores. Cereal seco.

185. José Garraye Navarro. Saso de Miraflores. Cereal seco.

186. Cándido López Olóriz. Saso de Miraflores. Cereal seco.

187. Juana Navarro Laborda. Saso de Miraflores. Cereal seco.

188. Carmelo Aznárez Igual y hermanos. Saso de Miraflores. Cereal seco.

189. Teresa Ezquerro Canales. Saso de Miraflores. Cereal seco.

190. Viuda de Guillermo Laborda. Saso de Miraflores. Cereal seco.

191. Bruno Navarro Olóriz. Saso de Miraflores. Cereal seco.

192. Felisa Mombiela Sanao. Saso de Miraflores. Cereal seco.

193. Rafael Marco Salvo. Saso de Miraflores. Cereal seco.

194. Ignacio Martínez Moneo. Saso de Miraflores. Cereal seco.

195. Herederos de Silverio Salvo Lapieza. Saso de Miraflores. Cereal seco.

196. Rafael Marco Salvo. Saso de Miraflores. Cereal seco.

197. Viuda de Remigio Cirez. Saso de Miraflores. Cereal seco.

198. Ignacio Martínez Senao. Saso de Miraflores. Cereal seco.

199. Rafael Marco Salvo. Saso de Miraflores. Cereal seco.

200. Bruno Navarro Olóriz. Saso de Miraflores. Cereal seco.

201. Herederos de Silverio Salvo Lapieza. Saso de Miraflores. Cereal seco.

202. Bruno Navarro Olóriz. Saso de Miraflores. Cereal seco.

203. Ignacio Martínez Moneo. Saso de Miraflores. Cereal seco.

204. Nicolás Mombiela Senao. Saso de Miraflores. Cereal seco.

205. Viuda de Guillermo Laborda. Saso de Miraflores. Cereal seco.

206. Rafael Marco Salvo. Saso de Miraflores. Cereal seco.

207. Santiago Lizalde Remón. Saso de Miraflores. Cereal seco.

208. Teresa Ezquerro Canales. Saso de Miraflores. Cereal seco.

209. Saturnino Baranguán y hermana. Saso de Miraflores. Cereal seco.

210-211. Viuda de Guillermo Laborda. Saso de Miraflores. Cereal seco.

212-213. Viuda de Guillermo Laborda. Saso de Miraflores. Cereal seco.

214 a). Concepción Salvo Guzmán. Saso de Miraflores. Cereal seco.

214 b). Concepción Salvo Guzmán. Saso de Miraflores. Cereal seco.

215. Aurelio Mélida Caveno. Saso de Miraflores. Cereal seco.

216 a). Miguel Martínez Sarriá y hermanos. Saso de Miraflores. Cereal seco.

216 b). Miguel Martínez Sarriá y hermanos. Saso de Miraflores. Cereal seco.

217. Félix Lizalde Compaired. Saso de Miraflores. Cereal seco.

Colector C-8:

218. Teresa Ezquerro Canales. Saso de Miraflores. Cereal seco.

219. Timoteo Velaz Compais. Saso de Miraflores. Cereal seco.

220. Carmen López Olóriz. Saso de Miraflores. Cereal seco.

221. Basilia Salvo Giménez. Saso de Miraflores. Cereal seco.

222-223. Piédad Díaz Caveno. Saso de Miraflores. Cereal seco.

224 a). Herederos de Silverio Salvo. Saso de Miraflores. Cereal seco.

224 b). Herederos de Silverio Salvo. Saso de Miraflores. Cereal seco.

225. Concepción Salvo Guzmán. Saso de Miraflores. Cereal seco.

226. Miguel Martínez Sarriá y hermanos. Saso de Miraflores. Cereal seco.

227 a). Félix Lizalde Compaired. Saso de Miraflores. Cereal seco.

227 b). Félix Lizalde Compaired. Saso de Miraflores. Cereal seco.

SECCION SEXTA

Núm. 4.303

CALATAYUD

Por don Antonio Guillén Muñío se ha solicitado la devolución de la fianza constituida en su día para la adjudicación de la subasta de enajenación de pinos en "Sierra Vicort".

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán ser presentadas re-

clamaciones ante esta Corporación por quienes creyeren tener algún derecho contra el peticionario por razón del referido contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud a 2 de junio de 1976. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 4.304

CARIÑENA

Por don Saturnino Cebollero Gabarre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de industria de confección, con emplazamiento en calle Calvo Sotelo, 29, tercera planta, en Cariñena.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cariñena a 2 de junio de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.306

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Información pública

Este Ayuntamiento tramita expediente para llevar a efecto la permuta del solar, de propiedad municipal, ubicado en la partida "Virgen de la Oliva" (hoy avenida de García Giménez, 10), de 348 metros cuadrados de extensión superficial, que limita: por la derecha, con Rodolfo Serrano Casao; izquierda, con calle de Goya; fondo, con casas de funcionarios; propiedad del Ayuntamiento, y frente, avenida de García Giménez o carretera de Cariñena, por los bajos edificados sobre dicho solar, con destino a escuelas públicas nacionales, y habiéndose acordado inicialmente en sesión del Ayuntamiento Pleno de 28 de mayo próximo pasado la expresada permuta, se somete a información pública el indicado expediente por plazo de quince días hábiles, según previene el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, para que por las personas que se consideren interesadas pueda examinarse el repetido expediente

y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan.

La Almunia de Doña Godina, 2 de junio de 1976. — El Alcalde, Pedro Martínez Orna.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.291

SINDICATO DE RIEGOS DE GARFILAN DE TORRES DE BERRELLÉN

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de este Sindicato que el próximo día 20 de junio, a las diecisiete treinta horas, se celebrará Junta general ordinaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres de Berrellén, 2 de junio de 1975. — El Presidente, Leoncio Causapé.

Núm. 4.292

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DEL CASTELLAR DE TORRES DE BERRELLÉN

Para general conocimiento se hace público que esta Comunidad de Regantes celebrará Junta general ordinaria el próximo día 20 de junio (domingo), a las dieciocho treinta horas.

Torres de Berrellén a 2 de junio de 1976. — El Presidente, Antonio Robres.

Núm. 4.188

"BANCO ZARAGOZANO", S. A.

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito de valores:

Número 65.143, comprensivo de sesenta y dos acciones de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Número 89.507, comprensivo de no-

vecientas noventa y cuatro acciones de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Número 64.328, comprensivo de ciento veinticinco acciones "Banco Zaragozano", S. A.

Número 144.064, comprensivo de veinticinco acciones de "Compañía Mobiliaria Banzano", S. A.

Número 123.800, comprensivo de noventa acciones "Banco Zaragozano", sociedad anónima, todos ellos expedidos por la oficina principal de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ellos, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 1 de junio de 1976. — El Secretario general, Alberto Escudero.

Núm. 4.289

LA MUTUA DE ACCIDENTES DE ZARAGOZA

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 11

Convocatoria

En cumplimiento del artículo 19 de los Estatutos Sociales, y previo acuerdo de la Junta Directiva, se convoca a los señores asociados a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos de su Centro de Rehabilitación (antigua carretera de Huesca, kilómetro 3,5), el día 21 del actual mes de junio, a las dieciocho treinta horas en primera convocatoria y media hora más tarde, si procediese, en segunda, conforme al artículo 23 de dichos Estatutos, con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Lectura del acta de la Junta general anterior.
2. Aprobación, si ha lugar a ello, de la memoria anual, balance y cuentas del ejercicio 1975.

3. Propositiones.

4. Renovación de cargos.

5. Ruegos y preguntas.

Los señores asociados deberán proveerse de la tarjeta de asistencia que acredite el cumplimiento de sus obligaciones sociales y derecho a intervenir en la Junta, conforme al artículo 12 de los Estatutos sociales, que podrá ser retirada hasta el día 18 del actual en el domicilio social de la Mutua Patronal (Sancho y Gil, 4), en horas hábiles (de ocho a catorce treinta), para poder adoptar las disposiciones que, respecto a local, fuesen necesarias.

Las cuentas y sus comprobantes estarán a disposición de los señores asociados en las oficinas de la Mutua Patronal.

Zaragoza, 2 de junio de 1976. — La Junta Directiva.

Núm. 4.288

"ESPEY", S. A.

El presidente del Consejo de Administración de "Espey", S. A., convoca a los accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar a las dieciséis horas de los días 25 y 26 de los corrientes en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el salón de actos de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, calle Don Jaime I, núm. 33 (con acceso por calle San Voto, número 9), de esta ciudad, y con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1975 y de la gestión del Consejo.
- 2.º Elección de dos señores accionistas como titulares y dos como suplentes, para censores de cuentas.
- 3.º Modificación y aprobación, en su caso, del artículo 14 de los Estatutos sociales.
- 4.º Redacción y aprobación del acta o nombramiento de dos interventores para su aprobación.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Zaragoza, 3 de junio de 1976.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones